

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1º INSTANCIA- Rad: 63001-31-05-003-2023-00221-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha paso a despacho de la señora Jueza, escritos de contestación, por parte de las accionadas DUMIAN MEDICAL S.A.S. y ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. ACTISAS, quienes a través de apoderado y de manera oportuna, propusieron EXCEPCIONES DE MÉRITO (Archivo No.008 y 009). Informo, que no obra prueba que se haya remitido copia de la contestación a los sujetos procesales por parte de DUMIAN MEDICAL S.A.S. Asimismo, informo que el apoderado de la parte actora remitió escrito de reforma de la demanda. Sin embargo, no se pudo acceder a la información, situación que se le puso en conocimiento del memorialista (Archivo No.010). Sírvese proveer. Armenia Quindío, 5 de febrero de 2024.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

**Armenia Quindío, febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro
(2024)**

A U T O

Visto el informe que precede, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. ACTISAS.

Ahora bien, respecto al escrito de contestación por parte de DUMIAN MEDICAL S.A.S., observa el Despacho que no se acreditó que se haya remitido simultáneamente a la parte actora, por lo que SE REQUIERE A LA REFERIDA DEMANDADA para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitir el escrito de contestación de la demanda al correo electrónico de los demás sujetos procesales.

SE RECONOCE personería al abogado CARLOS ANDRÉS DE LA HOZ AMARIS, con C.C. No. 79941672 y T.P. No. 324.733 del CSJ, para obrar en representación de ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. ACTISAS, en los términos del poder conferido.

Así mismo, SE RECONOCE personería a la abogada CLAUDIA ALEJANDRA RODGERS MÚNERA, con C.C. No.1047393000 y T.P. No.199.031 del CSJ, para obrar en representación de DUMIAN MEDICAL S.A.S, en los términos del mandato otorgado.

Finalmente, dado que no fue posible visualizar el escrito de modificación del libelo inicialista, SE REQUIERE A LA APORTE ACTORA para que, en el término de cinco (05) días, SALLEGUE EL ESCRITO DE REFORMA DE LA DEMANDA, EN FORMATO SIN RESTRICCIONES que pueda ser verificado por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

DIANA CAROLINA BARBOSA HERRERA

Jueza

05/02/2024- Caf

Firmado Por:

Diana Carolina Barbosa Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151b472f81cf69c12fe6639f58abe4b1825fa16b796ee323791467a59baf91b7**

Documento generado en 08/02/2024 03:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>